

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 85/96

México D.F., a 4 de octubre de 1996.

**A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA MULTIPLE:**

**ASUNTO: COMPENSACIÓN Y TRASPASO  
DE FONDOS.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 3o. fracción I, 24 y 31 de su Ley, y con el fin de promover la modernización del servicio de compensación de documentos; de que a través de las entidades que tengan a su cargo la compensación en las ciudades de México, D.F.; Monterrey, Nuevo León, y Guadalajara, Jalisco, se continúe prestando el servicio denominado "Pago Interbancario", y con el objeto de compilar en un sólo documento el régimen aplicable a la compensación y traspaso de fondos, ha resuelto modificar, a partir del 1 de noviembre de 1996, los numerales M.72. y M.85.2 de la Circular 2019/95, así como el **Anexo 17** de la mencionada Circular, para quedar en los términos siguientes:

### **"M.72. COMPENSACION Y TRASPASO DE FONDOS.**

#### **M.72.1 DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad, en M.72., se entenderá por:

Cámara(s) de  
Compensa-  
ción

A la entidad autorizada por el Banco de México para llevar a cabo la Compensación entre instituciones de crédito e informar al Banco de México los saldos netos deudores y acreedores de cada institución, conforme a M.72. En tal entidad deberán participar más de dos instituciones de crédito.

---

La presente Circular-Telefax consta de 16 páginas, incluyendo su Anexo. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

---

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, 06059 MEXICO, D.F.

# BANCO DE MEXICO

Compen- sación	A la determinación de los saldos netos deudores y acreedores, que resulten de la presentación de información en una Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones de crédito participantes.
Cheque(s) Federal(es)	A los cheques librados por la Tesorería de la Federación a cargo del Banco de México, por conducto de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para el pago de remuneraciones al personal federal.
Documento(s)	A los cheques, giros bancarios, telegráficos y postales, órdenes de pago, letras de cambio a la vista y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco de México, denominados en moneda nacional a cargo de instituciones de crédito del país, pagaderos en la Zona en la que se presenten para su cobro.
Pago Interbancario	Al sistema electrónico de pagos desarrollado por el Centro de Cómputo Bancario (CECOBAN) para efectuar transferencias electrónicas de fondos entre distintas instituciones.
Remesa(s)	A los cheques, giros bancarios, órdenes de pago, letras de cambio a la vista y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco de México, denominados en moneda nacional a cargo de instituciones de crédito del país, pagaderos fuera de la Zona en la que se presenten para su cobro.
SIAC- BANXICO	Al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.

# BANCO DE MEXICO

Zona(s) Al área de cobertura de una Cámara de Compensación integrada por una o más plazas.

## **M.72.2 COMPENSACION EN MONEDA NACIONAL**

La Compensación en moneda nacional en las plazas señaladas en el **Anexo 17** se realizará en términos de lo establecido en los apartados TO.III.1, TO.III.3, TO.III.5 y TO.III.7 del punto III de la Circular 1975/89 del Banco de México, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Compensación en las ciudades de México, D.F., Monterrey, Nuevo León y Guadalajara, Jalisco, se realizará en una Cámara de Compensación que se ajuste a lo dispuesto en el numeral M.72.21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, las instituciones podrán solicitar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, la constitución de Cámaras de Compensación en una o más plazas de las señaladas en el citado **Anexo 17**, que se ajusten a lo dispuesto en el numeral M.72.21.

Las instituciones que paguen Cheques Federales, los presentarán en Cámara de Compensación, al corresponsal del Banco de México en la plaza, sin indicar el número de piezas, conforme al Apartado DISPOSICIONES-CHEQUES FEDERALES de la Circular 1975/89 del Banco de México, salvo cuando en dicha plaza exista una oficina del Banco de México que preste el servicio de pago de tales Cheques Federales, en cuyo caso deberán presentarse a tal oficina.

M.72.21. La Compensación prevista en el segundo y tercer párrafos del numeral M.72.2, podrá realizarse en cualquier modalidad operativa y a través de los mecanismos que libremente convengan las instituciones de crédito participantes, debiendo en todo momento sujetarse a lo previsto en M.72., a las sanas prácticas y usos bancarios, así como permitir la adhesión a la Cámara de Compensación, en igualdad de condiciones, a todas las instituciones de crédito, siempre que éstas satisfagan los requisitos definidos en forma previa al establecimiento de la Cámara de Compensación de que se trate, para llevar a cabo la Compensación bajo la modalidad operativa adoptada.

M.72.21.1 Las instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación de las señaladas en el numeral anterior, deberán

## BANCO DE MEXICO

suscribir un contrato multilateral que regule las modalidades operativas adoptadas para realizar la Compensación. El contrato multilateral deberá establecer un régimen de asociación conforme al cual las decisiones respecto de la duración o terminación anticipada del arreglo correspondiente; en su caso, el aumento o reducción del capital afecto; el nombramiento y remoción de las personas encargadas de la administración y vigilancia, y la aprobación de su gestión o, en general, cualquier modificación al acto jurídico que le dé origen, sólo puedan tomarse en sesiones en las que las resoluciones se tomen por el voto favorable del número de instituciones que representen por lo menos, la mitad de los miembros suscriptores del contrato citado.

Cada institución suscriptora del contrato referido tendrá un voto que le conferirá iguales derechos en la toma de decisiones. Asimismo, deberá preverse en dicho contrato:

- a) que la convocatoria para las sesiones contenga el orden del día, sea firmada por quien la haga y se dé a conocer por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad federativa donde se lleve a cabo la Compensación, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad federativa con una anticipación de cuando menos quince días naturales a la fecha señalada para la reunión;
- b) que el número de miembros que formen parte del órgano de administración sea impar, y se designen anualmente observando lo siguiente:
  - i) que las instituciones asociadas con mayor participación en las operaciones de la Cámara de Compensación, designen al número de miembros que resulte de dividir entre dos la cantidad que se obtenga de restar uno al número total de miembros del órgano de administración.

Para efectos de determinar qué instituciones de crédito tuvieron mayor participación en la Cámara de Compensación, se considerará el volumen de Documentos y Remesas presentados y recibidos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la celebración de la sesión para la elección de los miembros

## BANCO DE MEXICO

del órgano de administración de la Cámara de Compensación de que se trate.

Para tal designación, se ordenará a las instituciones de manera descendente conforme a su participación en la Cámara de Compensación, hasta alcanzar un número de instituciones igual al de miembros que resulte conforme al primer párrafo del presente inciso, con el fin de que cada una de ellas designe a uno de tales miembros, y

- ii) que las instituciones asociadas distintas a las referidas en el inciso i), designen a los demás miembros.
- c) que las instituciones que no formen parte en dicho contrato, podrán solicitar su adhesión a éste, debiendo la Cámara de Compensación dar respuesta por escrito a la solicitud respectiva, en un plazo no mayor de 20 días naturales contado a partir de la fecha de su presentación. Además, deberá estipularse que las instituciones tendrán el derecho de retirarse de la Cámara de Compensación correspondiente, sin que por ello deban hacer pago alguno, mediante aviso que deberán dar de manera fehaciente, y que surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.
- d) que el Banco de México deberá participar en todas las sesiones de todos los consejos y comités que celebre la Cámara de Compensación, con voz, pero sin voto, teniendo dicho Banco derecho de veto sobre los acuerdos tomados en tales sesiones, y
- e) que cualquier modificación que se efectúe al contrato multilateral deberá someterse a la previa aprobación del Banco de México y que cuando el Banco de México modifique sus disposiciones relativas a la compensación y traspaso de fondos, y en virtud de las mencionadas modificaciones existan contradicciones entre las disposiciones y el contrato referido, deberán hacerse las adecuaciones necesarias al contrato multilateral citado, a fin de hacerlo congruente con las disposiciones respectivas.

## BANCO DE MEXICO

Asimismo, las instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.21., deberán presentar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, para su autorización, el proyecto de contrato multilateral antes citado, con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo.

- M.72.21.2 Independientemente de la modalidad operativa que adopten las instituciones en una Cámara de Compensación de las señaladas en M.72.21., las reglas de operación y los procedimientos para llevar a cabo la Compensación, deberán estar definidos en el manual de procedimientos de dicha Cámara que previamente apruebe el Banco de México.

Tales reglas de operación y procedimientos deberán comprender, entre otros aspectos, las obligaciones y los derechos de las partes, las especificaciones técnicas, las reglas operativas tales como los horarios para realizar la fase previa y la de devoluciones y ajustes, y las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio. Además, deberán estar definidos los procedimientos para efectuar la Compensación, en los casos en que se presente alguna contingencia por la cual no pueda realizarse la Compensación conforme a los procedimientos normales.

Asimismo, en dicho manual de procedimientos deberán establecerse los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el servicio de Pago Interbancario.

- M.72.21.3 Todas las instituciones de crédito que tengan oficina en una Zona deberán participar en la Cámara de Compensación que opere en dicha Zona.

En caso que en una misma Zona exista más de una Cámara de Compensación, el Banco de México determinará cuál de ellas será la de participación obligatoria.

- M.72.21.4 La comunicación de los resultados de la Compensación al Banco de México deberá realizarse por la Cámara de Compensación, en los horarios y en los medios que aquél establezca, indicando la fecha en que se haya realizado la presentación de Documentos y/o Remesas y la fecha en la que se efectuará la liquidación.

# BANCO DE MEXICO

**M.72.21.5** Las instituciones que participen en una Cámara de Compensación de las señaladas en M.72.21., tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Aceptar sin restricción alguna los Documentos y/o Remesas a su cargo que sean presentados a la Compensación;
- b) Autorizar al Banco de México para que cargue o abone, según sea el caso, la Cuenta Única que les lleva hasta por el importe que resulte a su cargo o a su favor, respectivamente, con base en la información que le comunique en su nombre la Cámara de Compensación, y
- c) Autorizar a la Cámara de Compensación a instruir al Banco de México para que cargue o abone, según sea el caso, en la Cuenta Única que éste les lleva el importe a su cargo o a su favor, respectivamente, resultado de la Compensación.

**M.72.21.6** Cada vez que una institución se incorpore o se retire de una Cámara de Compensación de las señaladas en M.72.21., la Cámara de Compensación y la institución de que se trate comunicarán en forma conjunta tal situación por escrito a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, por lo menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que inicie o termine, según sea el caso, la participación de la institución.

Una institución podrá participar en una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.21., por conducto de otra institución, obligándose esta última a presentar y/o aceptar por cuenta de la primera, los Documentos y/o Remesas que le sean presentados a cargo de dicha institución. Para tal efecto, ambas instituciones deberán suscribir un convenio y turnar copia de éste a la Cámara de Compensación y a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México.

**M.72.21.7** Una misma persona moral podrá tener el carácter de Cámara de Compensación en distintas Zonas.

**M.72.21.8** Para efectos de atender consultas y aclaraciones de las instituciones participantes en una Cámara de Compensación de las señaladas en M.72.21., la propia Cámara deberá conservar por lo

# BANCO DE MEXICO

menos durante 180 días naturales la documentación comprobatoria de la Compensación.

Las instituciones deberán comunicar por escrito a la Cámara de Compensación, cualquier error u omisión en el registro de los resultados de la Compensación que observen dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a su registro.

**M.72.21.9** El Banco de México podrá suspender la autorización a que se refiere el numeral M.72.21.1., cuando las instituciones infrinjan las disposiciones previstas en M.72., incumplan las obligaciones a su cargo derivadas del contrato multilateral señalado en el citado numeral M72.21.1 o, en general, a juicio del propio Banco de México, realicen operaciones en contravención a sanos usos o prácticas aplicables en materia de Compensación.

**M.72.22.** Las instituciones podrán celebrar convenios bilaterales a fin de compensar fuera de una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.21. los saldos deudores y acreedores que resulten de los Documentos y/o Remesas que se presenten.

Los cargos y abonos que las instituciones deban efectuar en las cuentas de sus clientes por los Documentos y Remesas que les hubieren presentado para su cobro conforme a los convenios bilaterales a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente - tratándose de Documentos- o del sexto día hábil bancario siguiente - tratándose de Remesas-, a aquél en que tales Documentos y Remesas se hubieren presentado al cobro.

Salvo por lo dispuesto en el presente numeral, a las instituciones que celebren los convenios bilaterales citados, no les serán aplicables las disposiciones previstas en el numeral M.72.

# BANCO DE MEXICO

## **M.72.3 TRASPASO DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL.**

- M.72.31. Las instituciones podrán traspasar recursos a otros cuentahabientes del Banco de México con cargo a su Cuenta Única, ajustándose a las disposiciones aplicables.

Las órdenes de traspaso de fondos relativas a operaciones celebradas entre instituciones deberán instruirse a través del SIAC-BANXICO en el horario de 9:00 a 17:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, y podrán tener fecha valor mismo día o valor día hábil bancario siguiente, según lo indique la institución que efectúe el traspaso.

- M.72.32. Los traspasos de fondos entre las cuentas de las instituciones que se refieran a los resultados de la Compensación ordenados por personas autorizadas al efecto, serán ejecutados por el Banco de México con fecha valor mismo día cuando la orden sea recibida por el propio Banco de México, vía SIAC-BANXICO, de las 7:30 a las 9:00 horas tiempo de la Ciudad de México. Aquellas órdenes de traspaso que el Banco de México reciba después de las 9:00 horas y hasta las 19:30 horas, serán ejecutadas valor día hábil bancario siguiente al de su recepción.

Los traspasos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán cargando o abonando las cuentas que, para efectos del registro de resultados de la Compensación, el Banco de México lleva a las instituciones.

Todos los días hábiles bancarios, a partir de las 9:00 horas tiempo de la Ciudad de México, las instituciones podrán consultar, vía SIAC-BANXICO, el saldo valor mismo día que registre su cuenta referida en el párrafo anterior. El Banco de México efectuará la liquidación de la Compensación, traspasando a las 11:00 horas tiempo de la Ciudad de México, tales saldos a las respectivas Cuentas Únicas de las instituciones.

Los cargos y abonos que las instituciones deban efectuar en las cuentas de sus clientes por Documentos presentados en Cámara de Compensación, deberán realizarse a más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado en la correspondiente Cámara de Compensación.

## BANCO DE MEXICO

Los cargos y abonos que las instituciones deban efectuar en las cuentas de sus clientes por Remesas presentadas en Cámara de Compensación, deberán realizarse a más tardar a las 9:00 horas del sexto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que tales Remesas se hayan presentado para su cobro en la correspondiente Cámara de Compensación.

Las instituciones deberán presentar en Cámara de Compensación los Documentos y/o Remesas que reciban de sus clientes para efectuar pagos de contribuciones y servicios, así como para abono en cuenta, en la fecha en que se tengan por recibidos.

No podrán efectuarse devoluciones a través de Cámaras de Compensación después de la hora en que, conforme a los párrafos cuarto y quinto del presente numeral, deban efectuarse los cargos y abonos por los Documentos y/o Remesas presentados en dichas Cámaras de Compensación.

- M.72.33.** Entre las 18:30 y 19:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, el Banco de México ejecutará traspasos de fondos en moneda nacional con fecha valor mismo día entre las cuentas que lleva a las instituciones, siempre y cuando dichos traspasos se originen por operaciones crediticias que se celebren exclusiva y directamente entre las propias instituciones.

Las instituciones deberán informar a la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México, las tasas de interés y los plazos a los que se realicen las operaciones previstas en el párrafo anterior, en la forma y términos que indique dicha Gerencia.

Para efectos de este numeral, todos los días hábiles bancarios a partir de las 18:15 horas, tiempo de la Ciudad de México, las instituciones podrán conocer a través del SIAC-BANXICO, el saldo de su Cuenta Única en moneda nacional valor mismo día.

### **M.72.4 COMPENSACION Y TRASPASO DE FONDOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.**

Las instituciones deberán realizar la compensación de cheques y órdenes de pago en dólares de los EE.UU.A., mediante los procedimientos y mecanismos que convengan libremente, debiendo en todo momento sujetarse a las sanas prácticas y usos bancarios.

# BANCO DE MEXICO

Las órdenes de traspaso de fondos en dólares de los EE.UU.A., para liquidar la compensación, se efectuarán en el extranjero o en las cuentas que las instituciones abran para tal efecto, en alguna institución de crédito del país interesada en brindar tal servicio, sin intervención del Banco de México."

## **"M.85.2 COMPENSACION , TRASPASO DE FONDOS E INTERESES POR SOBREGIROS DE DOCUMENTOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.**

El numeral M.72.4 entrará en vigor en la fecha que posteriormente señale el Banco de México.

En tanto entra en vigor el citado numeral M.72.4, la compensación, traspaso de fondos e intereses por sobregiros de documentos en dólares de los EE.UU.A. se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Circular-Telefax 6/95, la cual se adjunta a la presente Circular como **Anexo 15.**"

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presentación a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, del contrato multilateral a que se refiere el numeral M.72.21.1, correspondiente al establecimiento de las cámaras de compensación en las ciudades de México, D.F., Monterrey, Nuevo León y Guadalajara, Jalisco, deberá efectuarse a más tardar el 18 de octubre de 1996.

En el contrato multilateral a que se refiere dicho numeral, deberá preverse como parte de su objeto, la obligación de prestar el servicio de pago interbancario.

**SEGUNDO.-** En tanto las instituciones que realicen la compensación en las ciudades de México, D.F., Monterrey, Nuevo León y Guadalajara, Jalisco, no cuenten con los manuales de procedimientos previstos en M.72.21.2, deberán utilizar los manuales de procedimientos correspondientes a las modalidades operativas de compensación autorizados al Banco de México, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado Centro de Cómputo Bancario(CECOBAN).

# BANCO DE MEXICO

**TERCERO.-** A partir del 1 de noviembre de 1996, el CECOBAN dejará de realizar la compensación electrónica, tradicional y automatizada en la ciudad de México, D.F., así como la compensación electrónica y tradicional en las ciudades de Monterrey, Nuevo León y Guadalajara, Jalisco.

Atentamente,

## BANCO DE MEXICO

ACT. ALONSO GARCÍA JAMES  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES  
DE BANCA CENTRAL

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

---

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 12 Y 17 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, 06059 MEXICO, D.F.

PLAZAS EN LAS QUE BANCO DE MEXICO AUTORIZA A EFECTUAR LA  
COMPENSACION DE DOCUMENTOS Y REMESAS EN MONEDA NACIONAL

		P L A Z A		
NUMERO		N O M B R E		COMPENSADOR
1	11 002	ACAMBARO, GTO.		BANAMEX
2	12 002	ACAPULCO, GRO.		BANAMEX
3	30 020	ACAYUCAN, VER.		INVERLAT
4	26 002	AGUA PRIETA, SON.		MEXICANO
5	02 001	AGUASCALIENTES, AGS.		BANAMEX
6	30 002	ALAMO, VER.		SERFIN
7	14 002	AMECA, JAL.		BANCOMER
8	16 002	APATZINGAN, MICH.		BANCOMER
9	29 002	APIZACO, TLAX.		BBV
10	14 018	ARANDAS, JAL.		BITAL
11	15 011	ATLACOMULCO, MEX.		MEXICANO
12	21 002	ATLIXCO, PUE.		BBV
13	14 003	ATOTONILCO EL ALTO, JAL.		BANAMEX
14	14 015	AUTLAN, JAL.		BITAL
15	20 037	BAHIAS DE HUATULCO, OAX.		BANAMEX
16	04 008	CABO SAN LUCAS, B.C.S.		BANAMEX
17	26 003	CABORCA, SON.		BANAMEX
18	05 001	CAMPECHE, CAMP.		BANAMEX
19	26 004	CANANEA, SON.		BBV
20	23 005	CANCUN, Q. ROO		BANPAIS
21	27 004	CARDENAS, TAB.		BANCOMER
22	11 003	CELAYA, GTO.		BANAMEX
23	23 001	CHETUMAL, Q. ROO		BANCOMER
24	09 001	CHIHUAHUA, CHIH.		BANAMEX
25	12 001	CHILPANCINGO, GRO.		BANAMEX
26	08 011	CINTALAPA, CHIS.		BANCOMER
27	06 017	CIUDAD ACUÑA, COAH.		BANAMEX
28	12 006	CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.		BANCOMER
29	09 002	CIUDAD CAMARGO, CHIH.		BANCOMER
30	04 002	CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.		SERFIN
31	09 013	CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIH.		BANAMEX
32	05 002	CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.		BANAMEX
33	09 003	CIUDAD DELICIAS, CHIH.		BANAMEX
34	09 015	CIUDAD GUERRERO, CHIH.		BANAMEX
35	28 012	CIUDAD GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMPS.		BANCOMER
36	14 005	CIUDAD GUZMAN, JAL.		BANCOMER
37	16 013	CIUDAD HIDALGO, MICH.		BANCOMER
38	09 004	CIUDAD JIMENEZ, CHIH.		BANCOMER
39	09 005	CIUDAD JUAREZ, CHIH.		BANXICO
40	28 004	CIUDAD MANTE, TAMPS.		BANCOMER
41	28 006	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMPS.		BANCOMER
42	26 005	CIUDAD OBREGON, SON.		BANAMEX
43	13 006	CIUDAD SAHAGUN, HGO.		BANCOMER
44	24 002	CIUDAD VALLES, S.L.P.		BANAMEX
45	28 001	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.		BANORTE
46	30 003	COATEPEC, VER.		BANAMEX
47	30 004	COATZACOALCOS, VER.		BANAMEX
48	07 001	COLIMA, COL.		BANAMEX
49	14 028	COLOTLAN, JAL.		BANCOMER
50	27 002	COMALCALCO, TAB.		BANAMEX
51	08 003	COMITAN, CHIS.		BANCOMER
52	18 006	COMPOSTELA, NAY.		BANCOMER
53	30 005	CORDOBA, VER.		BANCOMER
54	11 005	CORTAZAR, GTO.		BANCOMER
55	30 006	COSAMALOAPAN, VER.		SERFIN
56	23 002	COZUMEL, Q. ROO		ATLANTICO
57	17 002	CUAUTLA, MOR.		BANCOMER
58	17 001	CUERNAVACA, MOR.		BANCOMER
59	25 001	CULIACAN, SIN.		BITAL

PLAZAS EN LAS QUE BANCO DE MEXICO AUTORIZA A EFECTUAR LA  
COMPENSACION DE DOCUMENTOS Y REMESAS EN MONEDA NACIONAL

		P L A Z A		
NUMERO		N O M B R E		COMPENSADOR
60	10 001	DURANGO, DGO.		BANAMEX
61	27 006	EMILIANO ZAPATA, TAB.		BANCOMER
62	14 006	ENCARNACION DE DIAZ, JAL.		BITAL
63	03 002	ENSENADA, B.C.		BANAMEX
64	03 006	ESTACION GUADALUPE VICTORIA, B.C.		BANCOMER
65	32 004	FRESNILLO, ZAC.		BANAMEX
66	14 001	GUADALAJARA, JAL.		CECOBAN
67	10 003	GUADALUPE VICTORIA, DGO.		SERFIN
68	25 002	GUAMUCHIL, SIN.		BANCOMER
69	11 001	GUANAJUATO, GTO.		BANAMEX
70	25 003	GUASAVE, SIN.		BANCOMER
71	26 006	GUAYMAS, SON.		BANAMEX
72	30 007	GUTIERREZ ZAMORA, VER.		BANAMEX
73	26 001	HERMOSILLO, SON.		BANXICO
74	20 010	HUAJUAPAN DE LEON, OAX.		BITAL
75	29 003	HUAMANTLA, TLAX.		BBV
76	26 007	HUATABAMPO, SON.		BANAMEX
77	30 021	HUATUSCO, VER.		INVERLAT
78	21 003	HUAUCHINANGO, PUE.		BANAMEX
79	13 008	HUEJUTLA, HGO.		BANCOMER
80	27 011	HUIMANGUILLO, TAB.		BANAMEX
81	08 004	HUIXTLA, CHIS.		BANCOMER
82	12 003	IGUALA, GRO.		BANAMEX
83	11 007	IRAPUATO, GTO.		BANCOMER
84	30 042	ISLA, VER.		BANAMEX
85	13 010	IXMIQUILPAN, HGO.		BANCOMER
86	18 007	IXTLAN DEL RIO, NAY.		BANCOMER
87	21 011	IZUCAR DE MATAMOROS, PUE.		BITAL
88	30 001	JALAPA, VER.		BANAMEX
89	14 020	JALOSTOTITLAN, JAL.		BANCOMER
90	32 007	JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZAC.		BANCOMER
91	16 012	JIQUILPAN, MICH.		PROMEX
92	17 003	JOJUTLA, MOR.		BANAMEX
93	20 005	JUCHITAN, OAX.		INVERLAT
94	14 004	LA BARCA, JAL.		BANAMEX
95	04 001	LA PAZ, B.C.S.		BANAMEX
96	16 003	LA PIEDAD, MICH.		BANCOMER
97	14 007	LAGOS DE MORENO, JAL.		BITAL
98	30 035	LAS CHOAPAS, VER.		BANCOMER
99	16 026	LAZARO CARDENAS, MICH.		BANCOMER
100	11 008	LEON, GTO.		SERFIN
101	25 004	LOS MOCHIS, SIN.		BANAMEX
102	16 004	LOS REYES, MICH.		PROMEX
103	27 003	MACUSPANA, TAB.		BANCOMER
104	26 009	MAGDALENA, SON.		MEXICANO
105	07 002	MANZANILLO, COL.		SERFIN
106	16 025	MARAVATIO, MICH.		BANCOMER
107	30 008	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.		BANCOMER
108	14 030	MASCOTA, JAL.		BANCOMER
109	28 007	MATAMOROS, TAMPS.		BANAMEX
110	24 003	MATEHUALA, S.L.P.		DEL CENTRO
111	20 006	MATIAS ROMERO, OAX.		INVERLAT
112	25 005	MAZATLAN, SIN.		BANXICO
113	31 001	MERIDA, YUC.		BANXICO
114	03 001	MEXICALI, B.C.		BANXICO
115	01 001	MEXICO, D.F.		CECOBAN
116	30 018	MINATITLAN, VER.		BANAMEX
117	06 007	MONCLOVA, COAH.		BANCOMER
118	19 001	MONTERREY, N.L.		CECOBAN

PLAZAS EN LAS QUE BANCO DE MEXICO AUTORIZA A EFECTUAR LA  
COMPENSACION DE DOCUMENTOS Y REMESAS EN MONEDA NACIONAL

		P L A Z A		
NUMERO		NOMBRE		COMPENSADOR
119	16 001	MORELIA, MICH.		BANAMEX
120	11 009	MOROLEON, GTO.		BANCOMER
121	06 008	MUZQUIZ, COAH.		BANCOMER
122	26 012	NAVOJOA, SON.		BANAMEX
123	25 006	NAVOLATO, SIN.		BANCOMER
124	26 013	NOGALES, SON.		MEXICANO
125	16 019	NUEVA ITALIA, MICH.		BANAMEX
126	06 009	NUEVA ROSITA, COAH.		SERFIN
127	09 007	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.		BANCOMER
128	28 008	NUEVO LAREDO, TAMPS.		SERFIN
129	20 001	OAXACA, OAX.		BANAMEX
130	14 008	OCOTLAN, JAL.		BANCOMER
131	09 008	OJINAGA, CHIH.		BANCOMER
132	32 018	OJOCALIENTE, ZAC.		BANCOMER
133	30 009	ORIZABA, VER.		BANAMEX
134	13 001	PACHUCA, HGO.		BANCOMER
135	08 013	PALENQUE, CHIS.		BANAMEX
136	30 016	PANUCO, VER.		BANCOMER
137	30 010	PAPANTLA, VER.		BANAMEX
138	09 009	PARRAL, CHIH.		BANAMEX
139	16 005	PATZCUARO, MICH.		BANCOMER
140	11 015	PENJAMO, GTO.		BANCOMER
141	08 009	PICHUCALCO, CHIS.		BANAMEX
142	06 012	PIEDRAS NEGRAS, COAH.		SERFIN
143	20 009	PINOTEPA NACIONAL, OAX.		BANCOMER
144	30 011	POZA RICA, VER.		BANAMEX
145	31 003	PROGRESO, YUC.		ATLANTICO
146	21 001	PUEBLA, PUE.		BANCOMER
147	26 022	PUERTO PEÑASCO, SON.		BANCOMER
148	14 009	PUERTO VALLARTA, JAL.		BANCOMER
149	16 030	PUREPERO, MICH.		BANCOMER
150	22 001	QUERETARO, QRO.		BANAMEX
151	28 009	REYNOSA, TAMPS.		SERFIN
152	28 010	RIO BRAVO, TAMPS.		BANCOMER
153	32 005	RIO GRANDE, ZAC.		BANCOMER
154	24 004	RIO VERDE, S.L.P.		BANAMEX
155	06 014	SABINAS, COAH.		INVERLAT
156	16 006	SAHUAYO, MICH.		PROMEX
157	11 010	SALAMANCA, GTO.		SERFIN
158	20 003	SALINA CRUZ, OAX.		BANCOMER
159	06 001	SALTILLO, COAH.		BANCOMER
160	11 011	SALVATIERRA, GTO.		BANCOMER
161	30 012	SAN ANDRES TUXTLA, VER.		BANCOMER
162	08 005	SAN CRISTOBAL LAS CASAS, CHIS.		BANCOMER
163	28 011	SAN FERNANDO, TAMPS.		BANORTE
164	11 012	SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.		BANCOMER
165	14 010	SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.		BITAL
166	22 002	SAN JUAN DEL RIO, QRO.		BANCOMER
167	11 017	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.		DEL CENTRO
168	24 001	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.		BANAMEX
169	26 014	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.		BANCOMER
170	21 004	SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE.		BBV
171	11 013	SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.		DEL CENTRO
172	14 037	SAN MIGUEL EL ALTO, JAL.		BANCOMER
173	06 015	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAH.		BANCOMER
174	30 017	SAN RAFAEL, VER.		BANCOMER
175	18 003	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.		BANAMEX
176	10 006	SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.		INVERLAT
177	11 014	SILAO, GTO.		BITAL

PLAZAS EN LAS QUE BANCO DE MEXICO AUTORIZA A EFECTUAR LA  
COMPENSACION DE DOCUMENTOS Y REMESAS EN MONEDA NACIONAL

P L A Z A			
NUMERO		N O M B R E	COMPENSADOR
178	14 022	TALA, JAL.	PROMEX
179	24 005	TAMAZUNCHALE, S.L.P.	DEL CENTRO
180	28 013	TAMPICO, TAMPS.	BANAMEX
181	24 008	TAMUIN, S.L.P.	BANORTE
182	16 024	TANGANCICUARO, MICH.	PROMEX
183	30 022	TANTOYUCA, VER.	BANCOMER
184	08 006	TAPACHULA, CHIS.	BANCOMER
185	12 004	TAXCO, GRO.	BANCOMER
186	27 005	TEAPA, TAB.	BANAMEX
187	03 003	TECATE, B.C.	BANAMEX
188	07 003	TECOMAN, COL.	BANCOMER
189	21 005	TEHUACAN, PUE.	BANCOMER
190	15 004	TENANCINGO, MEX.	BANAMEX
191	14 017	TEOCALTICHE, JAL.	BITAL
192	16 020	TEPALCATEPEC, MICH.	BANCOMER
193	14 013	TEPATITLAN, JAL.	BITAL
194	18 001	TEPIC, NAY.	BANCOMER
195	14 027	TEQUILA, JAL.	PROMEX
196	21 006	TEZIUTLAN, PUE.	BANAMEX
197	30 013	TIERRA BLANCA, VER.	BANCOMER
198	03 004	TIJUANA, B.C.	BANAMEX
199	31 004	TIZIMIN, YUC.	BANCOMER
200	32 011	TLALTENANGO DE SANCHEZ, ZAC.	BANCOMER
201	29 001	TLAXCALA, TLAX.	BBV
202	15 001	TOLUCA, MEX.	BANAMEX
203	08 007	TONALA, CHIS.	BANCOMER
204	06 016	TORREON, COAH.	BANXICO
205	13 004	TULA DE ALLENDE, HGO.	BANCOMER
206	13 002	TULANCINGO, HGO.	BANAMEX
207	30 014	TUXPAN, VER.	BANCOMER
208	20 004	TUXTEPEC, OAX.	BANCOMER
209	08 001	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	BANCOMER
210	16 007	URUAPAN, MICH.	MEXICANO
211	31 005	VALLADOLID, YUC.	ATLANTICO
212	11 016	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	BANCOMER
213	28 014	VALLEHERMOSO, TAMPS.	BANCOMER
214	30 015	VERACRUZ, VER.	BANXICO
215	30 031	VILLA JOSE CARDEL, VER.	BANCOMER
216	08 010	VILLAFLORES, CHIS.	BANCOMER
217	27 001	VILLAHERMOSA, TAB.	BANAMEX
218	21 007	XICOTÉPEC DE JUAREZ, PUE.	BANAMEX
219	16 011	YURECUARO, MICH.	PROMEX
220	16 008	ZACAPU, MICH.	PROMEX
221	32 001	ZACATECAS, ZAC.	BANCOMER
222	16 009	ZAMORA, MICH.	PROMEX
223	12 014	ZIHUATANEJO, GRO.	MEXICANO
224	16 010	ZITACUARO, MICH.	BANAMEX